

Glosario

Abandonar: dejar, desamparar a una persona o a una cosa o un lugar; dejar de habitar un lugar; no atender las obligaciones.

Adopción: de la acción de adoptar, que consiste en reconocer y convivir como hijo con el que no lo es biológicamente; siempre que se cumplan con los requisitos de ley.

Alícuota (parte): proporcional, parte proporcional.

Alimentos: es la relación o derecho alimentario que existe entre parientes, que da origen a la obligación alimentaria, y tienen por objeto garantizar la subsistencia del que la necesita atendiendo a la capacidad de quien debe darlos.

Caducidad: es el derecho que pierde una persona a ejercer una acción procesal reconocida y otorgada por la ley, al no hacerlo dentro del término establecido por la misma. Es la inactividad del sujeto procesal para ejercer su derecho formalmente ante autoridad competente establecida en la ley.

Capitulación matrimonial: son los pactos que los otorgantes celebran para constituir el régimen patrimonial de su matrimonio y reglamentar la administración de los bienes, la cual deberá recaer en ambos cónyuges salvo pacto en contrario.

Comoriencia: es la situación en la que mueren al mismo tiempo, es decir, simultáneamente, dos o más personas. Constituye una presunción a favor de los interesados tendiente a suponer que las muertes se produjeron en forma sucesiva. La persona que no esté de acuerdo con la presunción, podrá presentar prueba en contrario y la carga de la prueba recaerá sobre ella.

Convenio de divorcio: es el acuerdo de voluntades entre los cónyuges divorciantes en el que convienen aspectos y términos para el divorcio, como la guarda y custodia de los hijos, la pensión alimenticia, la liquidación de la sociedad conyugal, etcétera. Es el documento que requiere el Código Civil, en el que

se plasmarán un conjunto de acuerdos, y en el que se establecerá la forma de cumplimiento por cuanto a los requisitos de ley para que proceda el divorcio, y que deberán observarse cabalmente por los solicitantes del divorcio.

De cujus: es un término que le da nombre a la persona del difunto o al autor del testamento en una sucesión testamentaria o legítima, en el ámbito jurídico.

Declaración de ausencia: es la resolución emitida por una autoridad competente, en la que se declara la desaparición de una persona de su domicilio, cuando ha transcurrido el término de ley sin noticias de dicha persona, para los efectos estipulados en el Código Civil.

Derecho de familia: es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones familiares, las que se encuentran reguladas en el Código Civil.

Desistimiento: renunciar o abandonar el ejercicio de una acción procesal o de un derecho reconocido por la ley.

Disolución: destrucción o término de un vínculo o de una relación contractual o jurídica, por las causas y términos estipulados tanto por la ley como por los sujetos, en atención a la misma.

Divorcio: es el mecanismo procesal que se utiliza para terminar y disolver el vínculo matrimonial. El divorcio consiste en la disolución del vínculo matrimonial, con lo que los cónyuges quedan en posibilidad de contraer nuevas nupcias. Sólo es válido y tiene consecuencias jurídicas cuando es decretado por una autoridad administrativa o judicial competente, atendiendo a la clase de divorcio de que se trate.

Emancipación: es el reconocimiento que hace la ley y la declaración de autoridad judicial competente a favor de una persona menor de edad, de declararla anticipadamente mayor de edad una vez que ha cumplido 16 años de edad.

Familia: es el grupo de personas que se encuentran ligadas o vinculadas entre sí, ya sea por filiación, matrimonio o adopción.

Filiación: es el vínculo que existe entre el padre, la madre o ambos y los hijos, que se encuentra regulado por la ley a efectos de garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones que derivan del mismo.

Garantía: es el compromiso que una persona asume, ante una autoridad competente, de hacerse cargo, económicamente o de la forma estipulada por la ley, de las consecuencias que nacen de su obligación, en el caso de los alimentos, en los términos del Código Civil. Es la forma en que se asegura el cumplimiento de una obligación, que en el caso del derecho de familia puede ser la obligación alimentaria. El incumplimiento de esta obligación tiene consecuencias que derivan en sanciones jurídicas.

Glosario: catálogo de palabras de una misma disciplina o área de estudio, que son definidas.

Heredero: es la persona o personas nombradas por el de cujus en su testamento para que les sean transmitidos sus bienes a su muerte. Los reciben a título universal.

Impedimentos matrimoniales: los impedimentos matrimoniales son aquellos hechos o situaciones que representan o implican un obstáculo para que se pueda celebrar el matrimonio.

Inalienable: se refiere a aquello que no es susceptible de ser enajenado, es decir, que no se puede transferir, adjudicar, ceder o vender. Los derechos fundamentales del ser humano, el derecho a alimentos, el derecho a testar son inalienables.

Inembargable: se refiere a aquello que no puede ser objeto de embargo. El embargo se refiere a la retención de bienes, realizada para garantizar y asegurar el pago de deudas u obligaciones económicas adquiridas voluntariamente o por ley por una persona.

Inhabilitación: es cuando una autoridad competente establece la prohibición o declara la incapacidad o imposibilidad de una persona para desempeñar un cargo, como puede ser el de tutor o albacea, de acuerdo con lo establecido en la ley.

Interdicción: es el estado en que se encuentra una persona, a la que se ha declarado incapaz, por sufrir o por adolecer de una enfermedad mental que afecte su capacidad de decidir sobre sus asuntos o su persona. Es el estado en que jurídicamente y por autoridad judicial competente se declara la incapacidad de una persona para ejercer la capacidad de ejercicio. La declaración de esta situación se hace como una medida de protección para estas personas.

Intuitio personae: hace referencia a aquellos actos jurídicos que se celebran o que se dan como efecto jurídico, por disposición de ley, con la certeza de hacerlo o adquirirlo o tenerlo con quien se tiene intención de contratar o de establecer un vínculo o el deber de cumplir una obligación en términos de dicho vínculo, en los términos de ley.

Irrenunciable: cuando se habla de renunciar, se hace referencia al abandono voluntario al ejercicio de un derecho. Entonces cuando hablamos de irrenunciable es algo, una situación o un derecho que no se puede dejar de gozar y/o de ejercer. Hay derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico que no son renunciables y que serán protegidos y considerados con independencia de la voluntad de su titular.

Legatario: es la persona designada por el de cujus en su testamento para adquirir un bien de la masa hereditaria a título particular.

Matrimonio: es la unión de un hombre y una mujer, generadora de derechos y obligaciones conforme a lo establecido en el Código Civil, reconocida por el Estado con el fin de concederle efectos jurídicos entre los cónyuges y de ellos frente a terceros.

Mayoría de edad: es la edad que establece la ley para adquirir derechos y obligaciones con efectos jurídicos frente a terceros y que una persona pueda disponer y responder libre e independientemente de su persona, de sus derechos y obligaciones, así como y de sus bienes. Es decir, se reconoce para efectos jurídicos, en los términos de ley, la plena capacidad de goce y ejercicio de una persona.

Naturaleza jurídica: se refiere a las características, connotación, elementos esenciales y de existencia, así como al estado de la cuestión de un concepto, figura o institución, en este caso jurídicas, como por ejemplo, el matrimonio, el derecho de familia, un contrato específico, como el de compraventa, etcétera.

Nulidad: se refiere a aquellos actos jurídicos que carecen de validez jurídica, por lo que adolecen de nulidad en cualquiera de las formas contempladas en la ley.

Obligación alimentaria: es la que tiene una persona, con arreglo a la ley, de suministrar toda la atención, asistencia y medios económicos, de salud y educación para el sostén, desarrollo, actividad, mantenimiento, cuidado y sobrevivencia de las personas que tienen derecho a recibir los alimentos.

Parentesco: vínculo que existe entre parientes.

Patria potestad: es el conjunto de derechos y obligaciones que la ley le confiere a los progenitores sobre la persona y bienes de los hijos.

Presunción: afirmación o conjetura que la ley hace sobre determinados hechos o situaciones, por medio de la cual los da por ciertos, siempre que no exista prueba en contrario.

Presunción de muerte: es la declaración hecha por una autoridad judicial competente sobre la posible muerte de una persona, con fundamento en el desconocimiento de su ubicación por el tiempo estipulado por la ley, sin tener noticias de ella.

Ratificación: se refiere a la conformación que se hace en los términos de ley de actos, escritos o cargos, reconociéndolos como válidos para los efectos jurídicos que correspondan.

Régimen patrimonial del matrimonio: es el conjunto de normas jurídicas que regulan la relación económica entre los cónyuges durante el matrimonio.

Solemne: acto jurídico formal, cuya validez se verifica al encontrarse celebrado con todos los requisitos establecidos por la ley.

Sucesión hereditaria: es el cambio o sustitución del titular de determinados bienes, denominado testador o de cujus, a través de la transmisión de los mismos a otra u otras personas, denominadas herederos o legatarios, a la muerte del primero.

Testamento: declaración de una persona en la que dispone sobre sus bienes para su transmisión después de su muerte.

Testamento inoficioso: se refiere al testamento realizado por una persona que no produce efectos jurídicos, en términos de ley, ya que el de cujus no establece en el mismo como heredero a uno que tiene derecho a ello, ya sea por olvido o no, es decir, cuando no se hereda injustamente a una persona. Se trata de un testamento que omite intencional o por descuido a uno o varios herederos naturales.

Testamento ológrafo: es el que el testador realiza personalmente, es decir, lo escribe y lo firma señalando el año, mes y día del otorgamiento, y se registra en el Registro Público de la Propiedad.

Tutela: es la figura creada y regulada por la ley para realizar las actividades de cuidado, representación, así como la administración de los bienes de los menores de edad que no están sujetos a la patria potestad por alguno de los supuestos establecidos por el Código Civil o de los incapaces.

Vínculo familiar: es la unión o relación que liga, jurídicamente, a las personas unas con otras por razón de sangre, matrimonio o adopción.

Vínculo jurídico: es la relación que liga o supedita a dos o más personas al cumplimiento de una obligación o al goce de un derecho a una obligación.

Vocación hereditaria: es el llamamiento que se hace a la sucesión de los herederos. En el caso de la sucesión legítima, debe tomarse en cuenta su capacidad para heredar en orden a la prelación y las reglas establecida por la ley.